

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **No. 2020-183** de **MARTHA CECILIA ÁLVAREZ RUBIANO** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió del 09 al 15 de septiembre de 2021, y que la demanda subsanó en término (fls. 603 a 608), estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA:**

Por auto de fecha 7 de septiembre pasado (fls. 600 a 602), se dispuso inadmitir la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, señalando los defectos a corregir, al tiempo que se admitió el llamamiento en garantía formulado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., ordenándose la respectiva notificación, y sin que a la fecha se haya surtido esa actuación.

Posteriormente, COLPENSIONES por intermedio de la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J., subsanó la contestación y allegó link de consulta de expediente administrativo y resumen de semanas cotizadas de la demandante (fls. 603 a 608); sin embargo, la mencionada profesional del derecho no acreditó la calidad en que actúa.

En razón de lo anterior, y previo a resolver sobre la subsanación de la contestación, se **REQUERIRÁ** a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ para que allegue el poder que la faculte para actuar en representación judicial de COLPENSIONES.

Así mismo, se **REQUERIRÁ** a la codemandada SKANDIA S.A., para que proceda a la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, junto con la demanda, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación,, el escrito del llamamiento y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la llamada en garantía como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 038 de fecha 04/03/2022  
  
CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb